

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.278

Sábado 18 de Octubre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2714865

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE DECLARACIÓN DE ZONAS LATENTES Y SATURADAS, PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN, Y MEDIDAS PROVISIONALES

(Extracto)

Por resolución exenta N° 7.095, de 14 de octubre de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública por el plazo de 23 días hábiles contados desde la publicación del presente extracto en el Diario Oficial.

Considerando:

- Que, mediante decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, el cual regula tanto el procedimiento para la elaboración de dichos planes, como el procedimiento y los criterios para su revisión, conforme con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 21.562 que modifica Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la evaluación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.
- Que, la referida ley N° 21.562 incorpora el literal k bis) al artículo 2° de la ley N° 19.300, la definición de impacto crítico, indicando que el "reglamento establecerá los criterios específicos que permitan establecer la existencia de un impacto crítico".
- Que, en este contexto y en cumplimiento del artículo primero transitorio de la ley N° 21.562, y a más de diez años desde la entrada en vigencia del DS N° 39/2012, se ha elaborado una propuesta de reglamento que actualiza sus disposiciones, con el fin de armonizarlas con la legislación vigente y fortalecer los procedimientos de elaboración de declaraciones de zona latente y saturadas, así como los procedimientos de elaboración y/o revisión de planes de prevención y/o de descontaminación, y las derogaciones o modificaciones que se requieran.
- Que, se ha estimado que esta propuesta de reglamento constituye una materia de interés ciudadano y de relevancia ambiental, en que se requiere conocer la opinión de las personas, siendo pertinente ser sometida a consulta ciudadana.

I. Principales modificaciones al Reglamento sobre declaración de zonas latentes y saturadas, planes de prevención y descontaminación, y medidas provisionales:

A continuación, se enlistan las principales modificaciones que se incorporan al Reglamento sobre declaración de zonas latentes y saturadas, planes de prevención y descontaminación, y medidas provisionales:

- Creación del procedimiento de declaración de zona latente y saturada.
- Incorporación de causales y procedimiento para dejar sin efecto y modificar una zona latente y saturada.
- Establecimiento de los criterios específicos que permitan establecer la existencia de un impacto crítico.
- Creación de un procedimiento de elaboración y modificación de medidas provisionales.
- Creación de un procedimiento y criterios para la revisión y modificación de los planes de prevención y/o descontaminación.

CVE 2714865

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

f) Creación de un procedimiento de modificación acotada de planes de prevención y/o de descontaminación.

II. Consulta Pública

Sométase a consulta pública el presente Anteproyecto de Reglamento sobre declaración de zonas latentes y saturadas, planes de prevención y descontaminación, y medidas provisionales. Para tales efectos:

a) Remítase copia de la presente resolución al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para que emita su opinión sobre el anteproyecto. Dicho Consejo dispondrá de un plazo de 23 días contados desde la recepción de la copia del anteproyecto para el despacho de su opinión. La opinión que emita el Consejo será fundada y se dejará constancia de las opiniones disidentes.

b) Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl>, o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

c) El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico.

Lo que transcribo para usted para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.

